



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El problema del desempleo y sus consecuencias sociales como la pobreza, la marginalidad e incluso la inseguridad, se han transformado en la problemática a resolver durante la última década.

La Provincia de Río Negro ha visto crecer, de medición en medición y año tras año, sus índices de desempleo y subocupación laboral no pudiendo escapar de la debacle generalizada del mercado laboral argentino.

Con el objeto de resolver (de manera temporal y sin crear las condiciones necesarias para una solución duradera) los problemas del desempleo, se han implementado una diversidad de planes de empleo transitorio y subsidios por desempleo.

Ante la incapacidad del sector privado de generar nuevos empleos, o mejor dicho su excelente capacidad para destruirlos, el Estado (tanto el nacional como los provinciales) ha debido salir indefectiblemente a cubrir el vacío en materia laboral generado por los primeros.

Lo paradójico es que fué justamente el Estado quien generó las condiciones para la destrucción del sistema productivo nacional a través de la apertura indiscriminada de la economía nacional, de las sucesivas reformas de las leyes protectoras del trabajo y del trabajador (leyes de flexibilización laboral) ó la desregulación del sistema financiero y bancario (que provocó la escalada de las tasas de interés y de los requisitos para el acceso al crédito).

Volviendo al tema de los planes y/o subsidios por desempleo ha sido muy clara, hasta el momento, la ausencia de controles respecto al otorgamiento de los beneficios por desempleo. Las denuncias y certezas sobre el manejo incorrecto de los mismos, también son concluyentes.

En muchos casos han sido utilizados para sustentar las estructuras político-partidarias ó para desarrollar actividades totalmente ajenas al objeto de su creación, lo cual representa un acto de naturaleza inmoral y socialmente contraproducente.

En el marco de la actual crisis política, social y económica, la sociedad demanda honestidad por parte de quienes los dirigen y esta advertencia se transforma en la última oportunidad para resarcir viejos males y comenzar así un camino de transformación con mayor transparencia y equidad en el manejo de los recursos del estado.

Idear un programa cuyo objeto es controlar, verificar y justificar, con razones válidas y desde el punto de vista de la necesidad social, la distribución de los planes



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de empleo y los subsidios por desempleo y formación, reconoce y afirma la decisión de este cuerpo legislativo de reencontrarse con la sociedad y eliminar todas aquellas medidas o hechos que se han desviado de su principal objeto que es la solución de los graves problemas de desempleo en el que esta inmerso el mercado laboral de Río Negro.

Es importante destacar la idea de coordinación y consenso con todos aquellos sectores que se sienten parte del problema y que pueden aportar su visión y experiencia por su cercanía con el mismo. Esta alternativa acrecienta la capacidad de controlar por qué y a quiénes son otorgados los beneficios.

La medida de sujetar la entrega de los planes de empleo a la aprobación por parte de los Concejos Deliberantes de cada localidad afirma y sustenta el objetivo de dar mayor transparencia a la entrega de los mismos. Igual fortaleza la da el hecho de que será obligatoria la publicación de los listados de los beneficiarios y la remisión trimestral del padrón a esta Legislatura, cuestión que eliminará posibles beneficios indebidos e incluso la doble percepción (lo que se llama comparación de padrones) entre otras cuestiones que permitirán asignar de mejor manera los beneficios.

Realizar el esfuerzo para controlar y reorganizar el sistema de subsidios y planes de empleo para los desempleados (a través de la jerarquización de las prioridades para el acceso) redundará en una mayor cobertura y una mejor distribución de los mismos, eliminando las dobles percepciones y otorgando los beneficios a quienes realmente los necesitan.

Esto es lo que los habitantes de Río Negro reclaman de sus dirigentes: Transparencia y Equidad en la utilización de los fondos públicos.

Por último, cabe hacer mención al decreto Nacional nro. 165/2002, por el cual se declara la emergencia ocupacional nacional y la creación de programa JEFES DE HOGAR, de fecha 22 de enero de 2002, publicado en Boletín Oficial fechado el 23 de enero del mismo año.

En ese sentido, la presente ley coincide totalmente con los preceptos y el espíritu del citado decreto especialmente con el artículo cuarto, donde se dispone textualmente que: "El citado Programa tendrá descentralización operativa en cuanto a su ejecución, la que se producirá a través de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se aplicará por medio de los Municipios. Será monitoreado por Consejos Consultivos Provinciales y Municipales integrados por representantes de los trabajadores, los empresarios y las organizaciones sociales y confesionales".

Por ello.

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FIRMANTE: Guillermo Wood



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, la Dirección de Control y Gestión de los Planes de Empleo Temporarios o Transitorios y de los Subsidios por Desempleo ó Formación y los que en su defecto se creen a posteriori de la sanción de la presente ley.

Artículo 2°.- El control y gestión mencionados en el artículo anterior será de aplicación tanto para los planes o subsidios de origen nacional como provincial.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de su Subsecretaría de Trabajo, proveerá de los recursos presupuestarios necesarios para el eficaz y eficiente funcionamiento de la Dirección Provincial creada por la presente ley.

Artículo 4°.- Entiéndase por Plan de Empleo Transitorio o Temporal y por Subsidio de Desempleo ó Formación a toda aquella erogación, proveniente de los estados nacional o provincial, tendiente a paliar los problemas del desempleo y sus consecuencias sociales.

De la Coordinación con los Municipios,
Organizaciones No Gubernamentales, Religiosas y Sociales
-Del Concejo Consultivo Provincial-.

Artículo 5°.- La Dirección Provincial contará con un plazo de treinta (30) días, prorrogables por quince (15) días más, a partir de su creación, para conformar el Consejo Consultivo Provincial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del decreto nacional n° 165/2002.+

Será función de dicho Consejo, la confección de un padrón provincial de personas desempleadas, el cual deberá contar con los siguientes datos: Apellido y nombre, número y tipo de documento de identidad, si es jefe/a de hogar, cantidad de hijos menores de 18 años a su cargo, localidad en la que habita, oficio o profesión y período en que se encuentra desempleada.

Asimismo, contará con las demás atribuciones otorgadas por el decreto nacional n° 165/02.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 6°.- El padrón provincial de personas desempleadas será confeccionado a partir de los respectivos padrones por localidad que deberán ser remitidos por los respectivos Municipios,, quienes deberán elaborar los mismos, coordinando sus acciones con la organizaciones no gubernamentales, religiosas o sociales de su zona de influencia, o bien por los Consejos Consultivos locales, en caso de haberse constituido.

Los padrones por localidad deberán cumplimentar los requisitos de información establecidos en el artículo anterior y su confección estará sujeta a la adhesión de los municipios al presente programa.

Artículo 7°.- Tanto los Municipios como el Estado Provincial deberán tomar los recaudos suficientes para el correcto conocimiento público de la confección de los padrones municipales y provincial de personas desempleadas cuya realización será de forma trimestral, debiendo remitir informe trimestral de listado de beneficiarios, criterios de otorgamiento y resultados obtenidos a la Legislatura de Río Negro.

De la distribución de los Planes de Empleo Transitorio y de los Subsidios por Desempleo o Formación.

Artículo 8°.- La totalidad de los Planes de Empleo Transitorio y/o los Subsidios por Desempleo ó para Formación serán distribuidos a los Municipios según la siguiente regla: Cincuenta por ciento (50%) sobre la base de los índices de coparticipación municipal y el cincuenta por ciento (50%) restante sobre la base del porcentual de desempleo en el municipio respecto al total provincial.

Artículo 9°.- Efectuada la distribución a los Municipios, estos últimos deberán priorizar la entrega de los planes o subsidios con arreglo al padrón municipal y en orden a las siguientes prioridades: Jefe/a de Hogar, cantidad de hijos a su cargo, edad de mayor a menor y por último según el período de permanencia en situación de desempleo.

La distribución efectuada por los Municipios estará sujeta a la aprobación por parte del respectivo Concejo Deliberante, que deberá consensuar esta decisión con las Organizaciones No Gubernamentales, Religiosas y Sociales que dieron origen al Padrón Municipal de personas desempleada, o bien con el Consejo Consultivo Municipal, en caso de que éste se encuentre constituido.

Disposiciones Varias

Artículo 10.- Los beneficiarios de los Planes de Empleo Transitorio o de Subsidios por Desempleo deberán cumplir tareas (sean estas administrativas, técnicas,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

comunitarias o de cualquier índole) durante los días hábiles y en un horario laboral de cuatro (4) horas diarias.

Artículo 11.- Los beneficiarios de Subsidios para Formación deberán certificar en forma mensual el desarrollo de tareas ó la asistencia al o a los cursos o programas de capacitación técnica o profesional que dieron origen al otorgamiento del subsidio.

Artículo 12.- Determinase la incompatibilidad absoluta entre el desarrollo de cualquier actividad laboral (sea esta en el sector público o el privado) con la obtención del beneficio de los Planes de empleo Transitorios y/o los subsidios por desempleo ó para formación.

Artículo 13.- Los padrones municipales y provincial deberán ser publicados de manera tal de que sean de público conocimiento, a los fines de posibilitar la denuncia de posibles anomalías en el otorgamiento de los beneficios provenientes de los planes de empleo transitorio o de los subsidios por desempleo o para formación.

Artículo 14.- Invítase, por medio de la presente ley, a los Municipios de la provincia a adherir al presente programa de control y gestión de los planes y/o subsidios tendientes a solucionar los problemas de desempleo.

Artículo 15.- De forma.